



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2014-00308-00**  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** MARIA ALEJANDRA DANGOND PAREDES Y OTROS  
**CAUSANTE:** HUGO QUINTERO DANGOND

Mediante auto del 26 de mayo de 2021, se ordenó al partidor corregir el trabajo partitivo, incluyendo en la adjudicación de hijuelas al heredero HJQP, quien se encuentra representado legalmente por su señora madre Lina Margarita Portela Peña, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial previsto en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Sin embargo, dicho requerimiento no fue comunicado al auxiliar de la justicia y a través de proveído del 12 de agosto de 2021, se ordenó relevarlo del cargo e imponerle sanción; decisión que fue recurrida por el partidor, a quien mediante auto del 4 de noviembre de 2021 se le negó el recurso impetrado. Empero, se ejerció oficiosamente control de legalidad ordenando dejar sin efecto lo actuado con posterioridad al auto del 26 de mayo de 2021 y remitir la comunicación de que trata el numeral 2° de la precitada providencia al correo electrónico del auxiliar de la justicia [josecuelloelchiri@hotmail.com](mailto:josecuelloelchiri@hotmail.com) para que haga lo pertinente.

Luego de varios traspiés en la remisión del oficio con el link de acceso al expediente digital, el partidor solicitó una prórroga al término que le fue concedido, la cual se le confirió mediante providencia del 17 de enero de 2023.

Así pues, el auxiliar de la justicia finalmente cumplió con la tarea que le fue encomendada, corrigiendo la falencia anotada, tras incluir en la adjudicación de hijuelas al heredero HJQP.

En consecuencia, se tiene por subsanado el yerro anotado en el anterior trabajo partitivo y como quiera que el mismo ya se encuentra debidamente aprobado mediante sentencia del 29 de marzo 2017, no es imperioso pronunciarse en torno a ese punto.

Por secretaría expídanse las copias auténticas necesarias para el trámite de inscripción ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO**  
**JUEZ**